



CARTA DE ENTENDIMIENTO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 6 días del mes de marzo de 2006, en el marco del proceso de renegociación de los contratos de servicios públicos dispuesto por las Leyes Nros. 25.561, 25.790, 25.820, 25.972 y 26.077, y su norma complementaria el Decreto N° 311/03, se encuentran reunidos, por una parte la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, según mandato recibido del PODER EJECUTIVO NACIONAL, representada por su Secretario Ejecutivo Dr. D. Jorge Gustavo SIMEONOFF, y por la otra, la EMPRESA TELECOM ARGENTINA S.A. (la "LICENCIATARIA") representada por el Sr. Amadeo Ramón VAZQUEZ, en su carácter de Presidente del Directorio, conforme lo acredita con el Estatuto Social, con el Acta de Asamblea de Elección de Autoridades y el Acta de Directorio de Distribución de Cargos, ambos de fecha 27 de abril de 2005.

En esta instancia, dichas partes manifiestan haber alcanzado un consenso sobre los términos y condiciones que se exponen en la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO.

Cumplidos los procedimientos previstos en las normas vigentes, el presente instrumento constituirá un antecedente necesario para arribar al ACTA ACUERDO DE RENEGOCIACION del CONTRATO DE TRANSFERENCIA de acciones aprobado por el Decreto 2332/90, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 9° de la Ley N° 25.561 y sus normas complementarias y concordantes.

PARTE PRIMERA

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

El PODER EJECUTIVO NACIONAL, mediante Decreto N° 2347 del 08 de noviembre de 1990, ha otorgado a la EMPRESA SOCIEDAD LICENCIATARIA NORTE S.A., la LICENCIA para prestar el SERVICIO BASICO TELEFONICO, tal como fuera previsto en el CONTRATO DE TRANSFERENCIA celebrado con sustento en la Ley N° 23.696,



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

en el Decreto N° 731 del 12 de septiembre de 1989 y en el Decreto N° 61 del 05 de enero de 1990 y aprobado por Decreto N° 2332 del 8 de noviembre de 1990.

Oportunamente, mediante el dictado del Decreto N° 2096/90 se adjudicaron las acciones de la SOCIEDAD LICENCIATARIA NORTE S.A. al Consorcio integrado por STET FRANCE CABLE ET RADIO, MORGAN CO. INC. Y CIA. NAVIERA PEREZ COMPANC, hoy TELECOM ARGENTINA S.A.

En virtud de la grave crisis que afectara al país a fines del 2001, el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION dictó la Ley N° 25.561, por la cual se declaró la emergencia pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria hasta el 10 de diciembre de 2003, delegando en el PODER EJECUTIVO NACIONAL las facultades necesarias para adoptar las medidas que permitan conjurar la crítica situación de emergencia y disponiendo la renegociación de los contratos de los servicios públicos.

Las estipulaciones contenidas en la Ley N° 25.561, han sido posteriormente ratificadas y ampliadas a través de la sanción de las Leyes Nros. 25.790, 25.820, 25.972 y 26.077, como también por diversas normas reglamentarias y complementarias.

Mediante el ARTICULO 9° de la mencionada Ley se autorizó al PODER EJECUTIVO NACIONAL a renegociar los contratos de obras y servicios públicos comprendidos en el ARTICULO 8°.

El proceso de renegociación de los contratos ha sido reglamentado e implementado en una primera etapa institucional, básicamente, a través de los Decretos N° 293/02 y N° 370/02, y en una segunda etapa, por el Decreto N° 311/03 y la Resolución Conjunta N° 188/03 y 44/03 de los Ministerios de Economía y Producción y de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, respectivamente.

El Decreto N° 311/03 estableció que el proceso de renegociación se lleve a cabo a través de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS – UNIREN – presidida por los Ministros de Economía y



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

Producción y de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

A la UNIREN se le han asignado, entre otras, las misiones de llevar a cabo el proceso de renegociación de los contratos de obras y servicios públicos, suscribir acuerdos con las empresas concesionarias y licenciatarias de servicios públicos ad referendum del PODER EJECUTIVO NACIONAL, elevar proyectos normativos concernientes a posibles adecuaciones transitorias de precios y a cláusulas contractuales relativas a los servicios públicos, como también la de efectuar todas aquellas recomendaciones vinculadas a los contratos de obras y servicios públicos y al funcionamiento de los respectivos servicios.

A través de la Resolución Conjunta N° 188/03 y 44/03 de los Ministerios de Economía y Producción y de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, se ha dispuesto que la UNIREN se integra además de la Presidencia por un Comité Sectorial de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos y por un Secretario Ejecutivo de la Unidad.

Dicho COMITE está integrado por los Secretarios de Estado con competencia específica en los sectores vinculados a los servicios públicos y/o contratos de obra pública sujetos a renegociación, y por el Secretario Ejecutivo de la UNIREN.

Dentro del proceso de renegociación que involucra al CONTRATO DE TRANSFERENCIA, se ha avanzado en el análisis de la situación contractual de la LICENCIATARIA, así como en la agenda de discusión en tratamiento, manteniéndose entre las partes diversas reuniones orientadas a posibilitar un entendimiento básico sobre la renegociación contractual.

Se ha suscrito el 20 de mayo de 2004, una Carta de entendimiento entre el ESTADO NACIONAL y las empresas LICENCIATARAS del Servicio Básico Telefónico donde se fijaron algunos compromisos y lineamientos esenciales para construir los consensos necesarios para avanzar en el proceso de renegociación definitivo.

La COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES (CNC) – dependiente de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES del MINISTERIO DE PLANIFICACION



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, conforme lo previsto en el Artículo 7º del Decreto N° 311/03 y el art. 13 de la Resolución Conjunta N° 188/03 y 44/03 de los MINISTERIOS DE ECONOMIA Y PRODUCCION y de PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, efectuó el análisis de situación y grado de cumplimiento alcanzado bajo el CONTRATO DE TRANSFERENCIA.

La Secretaría Ejecutiva de la UNIREN ha producido el Informe de Cumplimiento del Contrato previsto en el artículo 13 de la Resolución Conjunta del Ministerio de Economía y Producción N° 188/03 y del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios N° 44/03, reglamentario del artículo 7º del Decreto N° 311/03, con el objeto de presentar un estado del cumplimiento del CONTRATO DE TRANSFERENCIA, que sirve como antecedente y como base en el proceso de renegociación del mencionado contrato, conforme lo dispuesto por la Ley N° 25.561 y normas posteriores y complementarias.

Las dos evaluaciones mencionadas precedentemente constituyen un análisis integral y acabado del estado de situación y grado de cumplimiento respecto de las obligaciones a cargo de dicha LICENCIATARIA.

Este proceso de renegociación deberá contemplar: a) lo dispuesto por los artículos 8º, 9º y 10º de la Ley N° 25.561, la Ley N° 25.790 y el Decreto N° 311/03, así como sus normas reglamentarias y complementarias; b) las estipulaciones contenidas en el CONTRATO DE TRANSFERENCIA; c) Los informes de la CNC y de la Secretaría Ejecutiva de la UNIREN, antes mencionados; y d) las condiciones vinculadas a la realidad económica y social de nuestro país.

Habiéndose realizado las evaluaciones pertinentes, resulta necesario y conveniente preservar la accesibilidad, continuidad y calidad del servicio prestado a los usuarios, y establecer condiciones transitorias y reconocer las permanentes que propenden a normalizar la situación contractual entre el ESTADO NACIONAL y la LICENCIATARIA.

Dichas medidas no deben considerarse de ninguna manera cambios en el sistema de incentivos económicos ni de responsabilidad en la gestión del SERVICIO que le cabe a



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

la LICENCIATARIA, cuyo objetivo central es apuntar a una prestación eficiente y de costos razonables, que permitan su manutención, así como también el crecimiento y desarrollo de la red, todo ello en condiciones adecuadas para la prestación del SERVICIO BASICO TELEFONICO.

En el marco descripto y sin que ello implique renuncia o modificación de sus derechos, las PARTES han considerado necesario firmar la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO, con los alcances previstos en el artículo 5 de la misma.

Para arribar a la celebración del ACTA ACUERDO DE RENEGOCIACION entre el ESTADO NACIONAL y la LICENCIATARIA, deberán cumplirse con los procedimientos establecidos en las Leyes Nros. 25.561 y 25.790, quedando dicha ACTA ACUERDO DE RENEGOCIACION "ad referéndum" del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

PARTE SEGUNDA

GLOSARIO

A los efectos interpretativos, los términos utilizados en la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO tendrán el significado que se detalla a continuación:

ACTA ACUERDO DE RENEGOCIACION: Es el convenio a celebrar entre el ESTADO NACIONAL y la LICENCIATARIA, en los términos y condiciones fijadas en la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO, con el objeto de renegociar el CONTRATO DE TRANSFERENCIA en cumplimiento de lo dispuesto por las Leyes Nros. 25.561, 25.790, 25.972, 25.820 y 26.077 y el Decreto N° 311/03 y demás normativa aplicable.

AUTORIDAD DE APLICACION: La SECRETARIA DE COMUNICACIONES (SECOM), dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

AUTORIDAD DE CONTROL: La COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES (CNC), es el órgano dependiente de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

(SECOM), dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

CARTA DE ENTENDIMIENTO: Es el presente documento.

CONTRATO DE TRANSFERENCIA: es el contrato que fuera aprobado por el Decreto N° 2332/90 y que tuvo su origen en el Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el Decreto N° 62/90.

LICENCIA: Es la otorgada a la SOCIEDAD LICENCIATARIA NORTE S.A. para la prestación del SERVICIO BASICO TELEFONICO, a través del Decreto N° 2347 del 08 de noviembre de 1990.

LICENCIATARIA: Es la empresa TELECOM ARGENTINA S.A..

METAS DE SERVICIO: Son las metas de prestación del SERVICIO BÁSICO TELEFÓNICO establecidas en el Decreto N° 62/90 y en el Reglamento General de Calidad del SERVICIO BÁSICO TELEFÓNICO, aprobado por la Resolución N° SECOM N° 25839/96.

METAS DE LARGO PLAZO: Son las establecidas como de Largo Plazo en el Decreto N° 62/90 y en el Reglamento General de Calidad del Servicio Básico Telefónico, aprobado por la Resolución N° SECOM N° 25839/96.

PARTES: son el ESTADO NACIONAL y la LICENCIATARIA.

SERVICIO ó SERVICIO BÁSICO TELEFÓNICO: Es el Servicio Básico Telefónico prestado por TELECOM ARGENTINA S.A. bajo los términos de su LICENCIA.

UNIREN: Es la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS creada por Decreto N° 311/03, que representa al ESTADO NACIONAL a los fines de esta CARTA DE ENTENDIMIENTO.



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

PARTE TERCERA

1. SITUACION CONTRACTUAL

1.1. La CNC y la Secretaría Ejecutiva de la UNIREN han realizado, de conformidad con la normativa vigente, el análisis del estado de situación y grado de cumplimiento de la LICENCIATARIA respecto de las obligaciones a su cargo contempladas en el Contrato de Transferencia y el marco regulatorio, concluyéndose que, hasta la fecha de esta CARTA DE ENTENDIMIENTO, la LICENCIATARIA ha cumplido aceptablemente con sus obligaciones, observándose solo: a) irregularidades operativas puntuales, las que han sido objeto de los correspondientes procesos sancionatorios y b) la existencia de cuestiones relativas al desarrollo propio de las operaciones a que refiere el punto 1.2.

1.2. Con el fin de regularizar los reclamos o presentaciones de la LICENCIATARIA que estuviesen referidos a cuestiones propias del desarrollo de las operaciones que forman parte del desenvolvimiento normal y ordinario de la licencia y todas aquellas acciones administrativas en trámite iniciadas por la AUTORIDAD DE CONTROL y/ o AUTORIDAD DE APLICACION pendientes de resolución a la fecha de la firma de la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO, cuya naturaleza o decisión no se vinculan directamente con las materias o tópicos de la emergencia económica, las partes acuerdan establecer el 30 de junio de 2006 como fecha tope para su tratamiento y resolución en la órbita de la AUTORIDAD DE APLICACION.

2. INVERSIONES. INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO DE TECNOLOGÍA.

2.1. La LICENCIATARIA continuará realizando inversiones para el desarrollo y actualización tecnológica de su red.

2.2. La LICENCIATARIA se compromete a impulsar: i) investigaciones o desarrollos relacionados a nuevos servicios; ii) acciones tendientes a la reducción de la



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

brecha digital y al desarrollo de la sociedad de la información; iii) programas de actualización y transferencia de tecnología, así como al desarrollo de las empresas nacionales.

- 2.3. En el desarrollo de sus proyecciones de inversión mencionadas en el punto 2.1, la LICENCIATARIA dará cumplimiento a lo dispuesto en el Régimen de Compra Nacional establecido por la Ley N° 25.551 en lo que resulte pertinente.

3. METAS DE SERVICIO Y METAS DE LARGO PLAZO.

- 3.1. La LICENCIATARIA se compromete a continuar prestando el SERVICIO dando cumplimiento a todas sus obligaciones de calidad que surgen de la normativa vigente.
- 3.2. Al 31 de diciembre de 2010 la LICENCIATARIA deberá alcanzar las metas establecidas como METAS DE LARGO PLAZO en el Decreto N° 62/90 y en el Reglamento General de Calidad del SERVICIO BÁSICO TELEFÓNICO, aprobado por Resolución SECOM N° 25839/96.
- 3.3. A partir del año 2006 y hasta la fecha mencionada en el artículo 3.2, la LICENCIATARIA deberá alcanzar las METAS DE SERVICIO conforme al detalle que resulta del Anexo I del presente instrumento.
- 3.4. La LICENCIATARIA informará anualmente a la CNC el grado de cumplimiento de las METAS DE SERVICIO, según lo previsto en el Reglamento General de Calidad de Servicio, mencionado precedentemente y, con la antelación necesaria, eventuales requerimientos de adecuaciones por motivos debidamente fundados.
- 3.5. La CNC evaluará anualmente el cumplimiento general de las nuevas METAS DE SERVICIO establecidas en el presente, conforme la normativa vigente.



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

4. MARCO REGULATORIO

- 4.1. Las PARTES se comprometen a cumplir y mantener las condiciones jurídicas establecidas en el CONTRATO DE TRANSFERENCIA y la normativa vigente a la fecha.
- 4.2. El PODER EJECUTIVO NACIONAL manifiesta que a fin de asegurar la previsibilidad necesaria en el sector de telecomunicaciones y teniendo en cuenta la trayectoria y la experiencia aportada en materia de telecomunicaciones por las empresas del sector, compromete sus esfuerzos para consolidar un MARCO REGULATORIO adecuado y homogéneo que, tomando como base los aspectos legales y técnicos que constituyen los pilares de la industria, complementa y fortalece las normas aplicables al sector.
- 4.3. En ese sentido, el PODER EJECUTIVO NACIONAL compromete sus esfuerzos para conformar en el futuro un marco jurídico estable que permita regular la actividad del sector, a cuyo efecto elevará un proyecto de ley al PODER LEGISLATIVO, que incluirá los siguientes contenidos mínimos:
 1. Asegurar la estabilidad y vigencia del marco regulatorio del sector.
 2. Preservar y garantizar la estabilidad jurídica en beneficio del desarrollo de los servicios.
 3. Afianzar el bien común de la Nación.
 4. Asegurar la prestación adecuada de los servicios.
 5. Garantizar la efectiva protección de los derechos de los usuarios y consumidores.
 6. Incentivar la participación del sector privado en las telecomunicaciones.
 7. Fomentar la evolución sustentable del desarrollo tecnológico del sector, contemplando la conectividad alámbrica e inalámbrica.



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

8. Desarrollar la industria nacional de las telecomunicaciones.
9. Promover la creación de empleo.
10. Fomentar compromisos de inversión que garanticen el desarrollo sostenible de las infraestructuras de telecomunicaciones bajo el respeto del principio de libertad tecnológica.
11. Establecer un trato equitativo para todos los prestadores.

5. SUSPENSION Y DESISTIMIENTO POR PARTE DE LA LICENCIATARIA Y SUS ACCIONISTAS. SUPUESTOS DE INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL. EFECTOS.

5.1. SUSPENSION DE ACCIONES

- 5.1.1. A los TREINTA (30) días de finalizada la Audiencia Pública convocada por la UNIREN para tratar la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO, la LICENCIATARIA y sus accionistas indirectos, TELECOM ITALIA S.p.A y W. de ARGENTINA - INVERSIONES S.L., deberán suspender por el término de DOSCIENTOS DIEZ (210) días hábiles, el trámite de todos los reclamos, recursos y demandas entabladas o en curso, tanto en sede administrativa, arbitral o judicial de nuestro país o del exterior, que se encuentren fundadas o vinculadas en los hechos o medidas dispuestas a partir de la situación de emergencia establecida por la Ley N° 25.561 respecto al CONTRATO DE TRANSFERENCIA y a la LICENCIA.

La suspensión deberá abarcar las cuestiones referidas a los procedimientos de los reclamos, como también a los planteos de los aspectos de fondo.

- 5.1.2. A tal efecto y dentro del plazo fijado en el párrafo 5.1.1., la LICENCIATARIA deberá presentar los instrumentos debidamente certificados y legalizados en su autenticidad y validez, en los que conste la expresa suspensión de las acciones en los términos establecidos en el punto precedente.



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

- 5.1.3. La LICENCIATARIA se compromete a obtener y presentar similares instrumentos de suspensión de parte de los accionistas mencionados en el punto 5.1.1. .
- 5.1.4. El incumplimiento de la presentación de los instrumentos que acrediten la suspensión de las acciones por parte de la LICENCIATARIA o de los accionistas mencionados en el punto 5.1.1., obstará a la suscripción del ACTA ACUERDO por parte del PODER EJECUTIVO NACIONAL, hasta que ello se subsane.
- 5.1.5. Concurrentemente con la suspensión de las acciones, la LICENCIATARIA y los accionistas mencionados en el punto 5.1.1., deberán acreditar el compromiso de no presentar reclamos, recursos o demandas, tanto en sede administrativa, arbitral o judicial de nuestro país o del exterior, fundados o vinculados a los hechos o medidas dispuestas a partir de la situación de emergencia establecida por la Ley N° 25.561 respecto al CONTRATO DE TRANSFERENCIA y a la LICENCIA, mientras se encuentre vigente la suspensión acordada.

5.2. DESISTIMIENTO DEL DERECHO Y DE LAS ACCIONES

- 5.2.1. Dentro del plazo de TREINTA (30) días de ratificado el ACTA ACUERDO por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, la LICENCIATARIA y los accionistas indicados en el punto 5.1.1., deberán desistir íntegra y expresamente de todos los derechos que pudieran eventualmente invocar, como también de todas las acciones entabladas o en curso, fundados o vinculados en los hechos o medidas dispuestas a partir de la situación de emergencia establecida por la Ley N° 25.561 con respecto al CONTRATO DE TRANSFERENCIA y a la LICENCIA.

Dicho desistimiento deberá alcanzar los derechos y acciones que pudieran plantearse ante instancias administrativas, arbitrales o judiciales, de nuestro país o del exterior. Los gastos, costas y honorarios que se produzcan como



consecuencia de lo establecido en los puntos 5.1 y 5.2. deberán ser asumidos por cada una de las PARTES, en el orden causado.

En ningún caso los desistimientos aquí previstos podrán ser interpretados como desistimientos por parte de la LICENCIATARIA, a los derechos que pudieran corresponderle por circunstancias diferentes a las contempladas en la presente cláusula que sobrevengan en el futuro.

- 5.2.2. A tal efecto, la LICENCIATARIA deberá presentar los instrumentos debidamente certificados y legalizados en su autenticidad y validez, en los que conste en forma expresa e íntegra el desistimiento del derecho y las acciones en los términos establecidos en el punto precedente.
- 5.2.3. La LICENCIATARIA se compromete a obtener y presentar similares instrumentos correspondientes al desistimiento del derecho y las acciones por parte de los accionistas mencionados en el punto 5.1.1.
- 5.2.4. En el supuesto de concluir el plazo fijado en el punto 5.2.1 sin perfeccionarse los desistimientos correspondientes a la LICENCIATARIA y los accionistas indicados en el punto 5.1.1, el ESTADO NACIONAL podrá suspender la aplicación del ACTA ACUERDO. En tal instancia, el ESTADO NACIONAL procederá a intimar a la LICENCIATARIA a cumplimentar la presentación de los desistimientos comprometidos dentro de un nuevo plazo de QUINCE (15) días.
- 5.2.5. Vencido el plazo de intimación y ante el incumplimiento de la LICENCIATARIA o los accionistas mencionados en el punto 5.1.1., respecto a la presentación de los desistimientos comprometidos, el ESTADO NACIONAL podrá denunciar el ACTA ACUERDO por causa imputable a la LICENCIATARIA y proceder a la revocación o caducidad de la LICENCIA por incumplimiento de la LICENCIATARIA y/o de los accionistas mencionados en el punto 5.1.1. En tal caso se aplicará el marco regulatorio vigente.
- 5.2.6. En el supuesto de que aún mediando las suspensiones y desistimientos



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

previstos en los puntos anteriores, se produjera alguna presentación, reclamo, recurso o demanda de la LICENCIATARIA o de los accionistas mencionados en el punto 5.1.1., en sede administrativa, arbitral o judicial de nuestro país o del exterior, fundados o vinculados en los hechos o medidas dispuestas a partir de la situación de emergencia establecida por la Ley N° 25.561 con respecto al CONTRATO DE TRANSFERENCIA, el ESTADO NACIONAL requerirá la inmediata retractación y retiro del reclamo formulado o el desistimiento de dicha acción, otorgando a tal efecto un plazo de QUINCE (15) días.

- 5.2.7. En el supuesto de transcurrir dicho plazo sin producirse la retractación o retiro del reclamo, o el desistimiento de la acción incoada, el ESTADO NACIONAL podrá denunciar el ACTA ACUERDO por causa imputable a la LICENCIATARIA y proceder a la revocación o caducidad de la LICENCIA conforme al marco regulatorio vigente.

6. TRATO EQUITATIVO

En el ámbito del proceso de renegociación de los contratos, actualmente enmarcado por las Leyes Nros. 25.561, 25.790, 25.820, 25.972 y 26.077 y el Decreto N° 311/03, el ESTADO NACIONAL se compromete a dispensar a la LICENCIATARIA un trato razonablemente similar y equitativo al que se otorgue a otras empresas de telecomunicaciones que participen del citado proceso.

7. LLAMADAS INTERNACIONALES ENTRANTES EN EL AREA LOCAL

- 7.1. A los efectos de adecuar el valor de la terminación de las llamadas internacionales entrantes, a los estándares internacionales y mejorar el balance de divisas al país producto del uso de los servicios de telecomunicaciones internacionales, se aprueba a partir de la vigencia del ACTA ACUERDO DE RENEGOCIACION la aplicación de un factor de corrección en la forma y alcances



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

definidos en el Anexo II, que integra el presente.

8. UNIFICACION DE LA BANDA HORARIA.

A partir de la vigencia del ACTA ACUERDO DE RENEGOCIACION se unificará la banda horaria correspondiente al horario de tarifa reducida para las llamadas locales, de larga distancia nacional e internacional; resultando de la unificación que la banda horaria reducida para las citadas categorías de llamadas será de lunes a viernes de 22:00 horas a 08:00 horas del día siguiente, sábados de 00:00 horas a 08:00 horas y de 13:00 horas a 24:00 horas; domingos y feriados nacionales las 24 horas (Anexo III).

9. ACTA ACUERDO DE RENEGOCIACION

- 9.1. Resulta condición previa para la celebración del ACTA ACUERDO DE RENEGOCIACION el cumplimiento de los procedimientos e instancias previstos en la Ley N° 25.790, el Decreto N° 311/03 y la Resolución Conjunta N° 188/2003 y 44/2003 de los Ministerios de Economía y Producción y de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.
- 9.2. A tales efectos, la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO será sometida a un procedimiento de AUDIENCIA PÚBLICA, con el objeto de favorecer la participación de los usuarios y de la comunidad en general, atendiendo a que sus términos y condiciones constituyen la base de consenso para avanzar en la suscripción del ACTA ACUERDO DE RENEGOCIACION.
- 9.3. Son condiciones requeridas para la entrada en vigencia del ACTA ACUERDO DE RENEGOCIACION:
 - 9.3.1. El cumplimiento de los procedimientos previstos en la Ley N° 25.790, el Decreto N° 311/03 y la Resolución Conjunta N° 188/2003 y 44/2003 de los Ministerios de Economía y Producción y de Planificación Federal, Inversión



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

Pública y Servicios.

- 9.3.2. La presentación de los instrumentos debidamente certificados y legalizados previstos en el punto 5.1 del presente instrumento referido a las suspensiones y compromisos de las acciones de la LICENCIATARIA y los accionistas mencionados en el punto 5.1.1. .
- 9.3.3. La presentación del Acta de Asamblea de Accionistas de la LICENCIATARIA que aprueba y autoriza la suscripción del ACTA ACUERDO DE RENEGOCIACION.
- 9.4. Cumplidos a satisfacción tales requisitos, se hallarán reunidas las condiciones para promover el dictado del Decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL que ratifique el ACTA ACUERDO DE RENEGOCIACION, entrando en vigencia las estipulaciones contenidas en el mismo.

En prueba de conformidad se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

Amadeo Ramón VAZQUEZ
Presidente
Telecom Argentina S.A.

Jorge G. SIMEONOFF
Secretario Ejecutivo
Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

"2006 - Año de homenaje al Dr. Ramón CARRILLO"

ANEXO I

PROPUESTAS METAS CALIDAD DE SERVICIO 2005 AL 2010

Nº	DESCRIPCION	AÑO 2000	AÑO 2005	AÑO 2006	AÑO 2007	AÑO 2008	AÑO 2009	AÑO 2010	LARGO PLAZO
1	EFICIENCIA, ATENCION SERVICIO 110 DE INFORMACION DE GUIA (10") (%)	80,00	82,50	83,00	83,50	84,00	84,50	85,00	85,00
2	EFICIENCIA, ATENCION SERVICIO 114 DE REPARACIONES (20") (%)	80,00	82,50	83,00	83,50	84,00	84,50	85,00	85,00
3	EFICIENCIA, ATENCION SERVICIO 19 DE OPERADORA LD NACIONAL (10") (%)	80,00	82,50	83,00	83,50	84,00	84,50	85,00	85,00
4	EFICIENCIA, ATENCION SERVICIO 000 DE OPERADORA LD INT. (10") (%)	80,00	82,50	83,00	83,50	84,00	84,50	85,00	85,00
5	FALLAS DE PLANTA EXTERNA (%)	20,00	15,00	14,00	13,00	12,00	11,00	10,00	10,00
6	FALLAS DE PLANTA INTERNA (%)	2,50	2,25	2,20	2,15	2,10	2,05	2,00	2,00
7	DEMORAS EN REPARACION (días)	3,00	3,00	3,00	3,00	3,00	3,00	3,00	3,00
8	ESPERA EN INSTALACION (meses)	2,00	2,00	2,00	2,00	2,00	2,00	2,00	2,00
9	TELEFONIA PUBLICA DISPONIBILIDAD DEL SERVICIO (%)	85,00	85,00	85,00	85,00	85,00	85,00	85,00	85,00



ANEXO II

LLAMADAS INTERNACIONALES ENTRANTES EN EL AREA LOCAL

- 1.- Defínese como factor de corrección al resultante de aplicar una constante "C" = 3 (tres) a la relación entre cantidades de unidades de moneda nacional y una unidad de moneda dólar estadounidense tipo vendedor, ambas cantidades expresadas en términos no monetarios y fijadas por el mercado de cambios argentino el día hábil inmediato anterior al de la liquidación de la terminación de llamadas entrantes.
- 2.- Dicho factor se aplicará al valor correspondiente a la terminación de llamadas internacionales entrantes en el área local con cargo a los operadores del exterior.
- 3.- Quedan excluidas del alcance de lo dispuesto en el presente las llamadas internacionales entradas hacia los centros de atención telefónica - Call Centers - ubicados dentro del territorio argentino.
- 4.- Siendo la fórmula:

$$TLLI = TLLb * FACTOR Z$$

Siendo:

$TLLb$ = Valor de Terminación de Llamada Internacional

$$FACTOR Z = T * C$$

Donde:

T: es la relación entre cantidades de unidades de moneda nacional y una unidad de moneda dólar estadounidense, ambas cantidades expresadas en términos no monetarios

C: se define igual a 3



ANEXO III

UNIFICACION DE LA BANDA HORARIA CORRESPONDIENTE AL HORARIO DE TARIFA REDUCIDA PARA LAS LLAMADAS LOCALES DE LARGA DISTANCIA NACIONAL E INTERNACIONAL

Fundamento de la medida:

- 1.- Se advirtieron asimetrías entre las bandas de horario reducido tanto entre los mismos Licenciarios del SERVICIO BASICO TELEFONICO como respecto de las llamadas originadas en las redes fijas con destino a las de los licenciarios de los servicios de Radiocomunicaciones Móvil Celular (SRMC), de Telefonía Móvil (STM) y de Comunicaciones Personales (PCS) efectuadas bajo la modalidad "Abonado Llamante Paga".
- 2.- Tales asimetrías no redundan en beneficio de la mejor información a los clientes para el uso de los servicios ya que las diferentes horas de inicio de estas bandas de horario reducido pueden producir equívocos entre los clientes respecto de los importes que deben abonar.
- 3.-La unificación de la banda horaria correspondiente al horario de tarifas reducidas no es susceptible de traducirse en incrementos no deseados para los clientes puesto que los mismos pueden desplazar su consumo hacia la nueva banda.
- 4.- Que a tal efecto se utiliza el criterio que actualmente se aplica para los servicios de larga distancia internacional en algunos casos, y las comunicaciones bajo la modalidad "abonado llamante paga".
- 5.-Asimismo, se ha evaluado que dicha unificación permitirá optimizar la eficiencia en la explotación de las redes aprovechando capacidad ociosa.
- 6.- Los Licenciarios, alcanzados por la medida dispuesta en el punto 8 de la CARTA DE ENTENDIMIENTO darán a difusión tal unificación con antelación y posterioridad a la entrada en vigencia de la misma, ello para conocimiento de los usuarios y clientes



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

del SERVICIO BASICO TELEFONICO.

7.- El resultado de dicha unificación será el siguiente: de lunes a viernes de 22:00 a 08:00 horas del día siguiente; sábados de 00:00 a 08:00 horas y de 13:00 a 24:00 horas; domingos y feriados nacionales, las 24 horas.